

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantasy demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 9 de Octubre de 1923.)

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 3.488.

Continúa el Directorio Militar preocupándose de que la vida municipal se desarrolle dentro de la mayor legalidad purificando todo lo posible la administración de los fondos de las Corporaciones locales.

A este efecto y constituidos los nuevos Ayuntamientos con sujeción al Real decreto de 30 de Septiembre último, *he sido autorizado* para dar las siguientes instrucciones cuyo cumplimiento intereso con la prevención de que por todos los medios que la ley pone a mi alcance he de conseguir su exacto cumplimiento.

Deberán los nuevos Alcaldes, bajo su responsabilidad personal, enviarme si ya no lo han hecho, en plazo máximo de tercero día, copias certificadas por el Secretario, del acta de arqueo practicado al tomar posesión de su cargo así como de las sesiones de constitución y nombramiento de las nuevas Juntas municipales y Ayuntamientos.

Se considerará finalizado en 30 de Septiembre último el ejercicio

actual de 1923-24, a los efectos de rendición de cuentas y por tanto, dentro del presente mes de Octubre, serán tramitadas y fijadas por el Ayuntamiento en la forma prescrita en el artículo 160 de la ley de 2 Octubre de 1877, las municipales correspondientes al primer semestre del año económico 1923-24, que deberán por tanto comprender operaciones desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre de 1923.

Dentro de la primera quincena de Noviembre próximo deberá reunirse la Junta municipal para cumplimentar los artículos 161, 162 y 163 de la ley y el 15 del mismo mes, lo mas tarde, serán entregadas las cuentas en este Gobierno para su examen y censura con arreglo a la Real orden de 25 de Enero de 1905. Pasado el 15 de Noviembre sin que se reciban las cuentas referidas en esta Sección, procederé al nombramiento de comisionados que con dietas a cargo de los Alcaldes y Concejales pasarán a formularlas en oficio.

En cuanto a las cuentas de ejercicios anteriores pendientes de rendición estoy dispuesto a exigir sean presentadas en el plazo más breve posible y prevengo a los Ayuntamientos interesados que han de presentarse dentro del mes corriente, pasado el cual procederé con el mayor rigor contra los causantes de descubierto en tan importante servicio.

Por último, en bien del servicio, recuerdo a los Ayuntamientos la vigencia del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 que clasificó los gastos provinciales y municipales en obligatorios y voluntarios, subdividiendo los primeros en gastos de pago inmediato e inexcusable y gastos de pago diferible; la Real orden de 28 de Enero de 1903 aclarando las prescripciones del anterior y respecto a contratación provincial y municipal lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Mayo último que modifica disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y aprobó la Instrucción vigente.

Valladolid, 9 de Octubre de 1923.

El Gobernador,  
Manuel M. Sedeño

## ADMINISTRACION CENTRAL

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

## REAL ORDEN

Presentándose dificultades en varias provincias para el normal aprovisionamiento del azúcar, provocadas por agios que elevan su precio, y a fin de evitar una injustificada escasez de este artículo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores

civiles de todas las provincias, y en vista de la relación de las fábricas, refinarias, depósitos y almacenes al por mayor existentes en cada provincia, se envíe a todos ellos en el plazo más breve posible personal competente que, a presencia de los fabricantes, refinadores, depositarios y almacenistas o de sus representante y de dos testigos, realice el aforo de las existencias de azúcares blanquilla, granulada y pilé que contengan los almacenes, haciendo constar quien sea el propietario actual de la mercancía y notificando a los interesados respectivos que desde el momento de la visita quedan intervenidas por la Junta provincial de Abastos las cantidades de azúcar que del inventario resulten y las que en lo sucesivo entren en los mismos locales, de cuyas entradas presentarán inmediata declaración jurada a la Junta provincial de Abastos correspondiente. Quedarán al propio tiempo notificados de que en lo sucesivo no podrá salir de las fábricas, refinarias, depósitos o almacenes ninguna cantidad de azúcar intervenida si no conguía expresamente autorizada por el Gobernador civil respectivo o por la persona en quien delegue, siendo preciso que en la guía se declare por el interesado el precio de venta del género a que la expedición se contrae.

2.º De todos los extremos contenidos en el párrafo anterior

se levantará acta duplicada por el personal que realice la intervención, entregando un ejemplar al interesado y el otro se remitirá al Gobierno civil respectivo. Se hará constar también en el acta que desde la fecha de la intervención vendrá obligado el propietario de la mercancía a servir los pedidos que le ordene el Gobernador Presidente de la Junta provincial de Abastos para el suministro de la provincia respectiva y los que, por conducto de los Gobernadores civiles, ordene la Junta central de Abastos.

3.º Por los Gobernadores civiles se comunicarán las instrucciones oportunas a los Jefes de estaciones de ferrocarril, Guardia civil y Carabineros para el exacto cumplimiento de las medidas adoptadas.

4.º En el plazo más breve posible los Gobernadores civiles remitirán a la Junta central de Abastos el detalle de las cantidades de azúcares de cada clase que se consideran necesarias para el consumo de la provincia por todos los conceptos, mensual y anual, y el de las cantidades que existan en poder de comerciantes al por menor.

5.º Recibidas por las Juntas provinciales las actas de intervención, formarán una estadística general de clases y cantidades intervenidas, que remitirán a la Junta central de Abastos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y de más efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1923.—*Primo de Rivera*.

—Señor Gobernador civil de la provincia de...

Como aclaración e interpretación del artículo adicional de la Real orden de esta Presidencia fecha 17 del pasado mes (*Gaceta del día 18*),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer queden en suspenso todas las oposiciones o concursos anunciados para realizar nuevos nombramientos de personal en las Dependencias del Estado.

Cuando las necesidades del servicio lo exijan de modo imprescindible, las Autoridades correspondientes harán en cada caso concreto al Directorio Militar las propuestas oportunas, jus-

tificando y razonando al mismo tiempo aquella necesidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1923.—*Primo de Rivera*.—Señor...

(*Gaceta del 2 de Octubre de 1923*)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.474.

### Subdelegados de Sanidad

#### Convocatoria.

A ruego y encargo del Comité Central de Subdelegados de Sanidad de España, como Delegado del mismo, se convoca por la presente a los Subdelegados de la provincia de las tres profesiones sanitarias de Medicina, Farmacia y Veterinaria a una junta que tendrá lugar el día 14 de Octubre, a las 12 de la mañana, en el local de las Subdelegaciones de Medicina e Inspecciones municipales de Sanidad, sita en la planta principal de la Casa Consistorial, al objeto de reorganizar el Comité de Subdelegados de la provincia y elegir los que han de formar parte del mismo según interesa el Comité Central.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, rogando la asistencia.

Valladolid, 6 de Octubre de 1923.—El Delegado del Comité Central, Mariano Sanchez y Sanchez.

Núm. 3.459.

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID

### 10 por 100 Pesas y Medidas 20 por 100 de Propios.

El excelentísimo señor encargado del despacho de el Ministerio de Hacienda, con fecha 27 del corriente, se ha servido dictar la Real orden que sigue:

«Ilustrísimo señor: Vistas las instancias que formulan ante este Ministerio, los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Maguez (Huelva), Egea de los Caballeros, Sos, Ateca y Belchite (Zaragoza), Villanueva de la Vera (Cáceres), Almodóvar del Campo, Fuencaliente (Ciudad

Real), Gerona, Andilla (Valencia), Gijón, (Oviedo), Burgos y Salas de los Infantes (Burgos), Ballobar (Huesca), Nava del Rey y varios pueblos del partido judicial de Valoria la Buena, Valdestillas, (Valladolid), Mérida, (Badajoz), Alcañiz (Teruel), Santa Cruz de la Palma (Las Palmas) y el de Valencia en representación de la asamblea de Ayuntamientos reunida en dicha Ciudad el 1.º de Marzo de 1923, solicitando que sea derogada la Real orden de 21 de Diciembre de 1922, por la que aclarando dudas suscitadas sobre la legalidad vigente en lo relativo al pago por los Ayuntamientos, del 20 por 100 de la renta de Propios, del 10 por 100 de arbitrios de Pesas y medidas y del 10 por 100 de los aprovechamientos forestales de los montes a cargo de este Ministerio de Hacienda, se declaró que mientras por una disposición legislativa, no se estableciera lo contrario, continuarán en vigor las obligaciones para los Ayuntamientos de que les eximió el artículo 4.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, y por tanto, las Corporaciones municipales debían seguir verificando aquellos pagos.

Considerando: Que, siendo la disposición cuya derogación se pide de carácter general y aclaratoria, según en la misma se expresa, de las Leyes vigentes, dictada sobre los fundamentos que en sus consideraciones se consignan, los que no han variado en la actualidad, así como tampoco han sufrido cambio las circunstancias y motivos, que aconsejaron fuera dictada, no procede dejarla sin efecto.

Considerando: Que, aunque se trata de diferentes instancias, se hace en ellas la misma petición y con los mismos motivos, por lo que procede sean acumuladas para dictar una sola resolución sobre ellas, haciendo extensivo al caso lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Procedimiento vigente, sobre reclamaciones colectivas, y

Considerando: Que, la resolución de las instancias de que se trata, por estar dirigidas a este Ministerio de Hacienda, y dada la índole de la solicitud que en ellas se consigna, corresponde al mismo, según lo preceptuado en el ya citado Reglamento de procedimiento: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, se ha ser-

vido declarar, que no procede derogar la Real orden de 21 de Diciembre de 1922 que se interesa. De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos».

Lo que se hace público por medio de la presente Circular, para conocimiento de todos los agentes de esta provincia, sirviendo a la vez de notificación reglamentaria a los Ayuntamientos del partido judicial de Valoria la Buena, y a los de Nava del Rey y Valdestillas.

Valladolid, 5 de Octubre de 1923.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, *Carlos Barrio*.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, *Pedro A. Armendariz*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.461.

### Bocigas.

Servida interinamente la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad y con el haber consignado en presupuesto de ochenta pesetas anuales, por término de treinta días, para que durante el mismo puedan los que aspiren a ocuparla, presentar sus instancias en la Secretaría de la Corporación.

Bocigas, 5 de Octubre de 1923.—El Alcalde, *Filadelfo Fraile*.

Núm. 3.463.

### Tordehumos.

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de Utilidades, que ha de regir en el actual año económico de 1923 a 1924, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos, presenten durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones a su formación, con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios que existen aprobados por la autoridad competente, sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Tordehumos, 6 de Octubre de 1923.—El Alcalde, *Cándido Cartón*.—El Secretario, *Leopoldo Fernandez*.

Núm. 3.394.

Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia

Anuncios.

Aprobados por la Junta Técnica provincial los cuadros de tipos evaluatorios para los distintos cultivos y calidades de los términos municipales que se citan, se hace público por el presente anuncio a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, los que dentro del límite señalado por las disposiciones vigentes y en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que éstos aparezcan insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan interponer ante esta Jefatura las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villalán de Campos.

Table with columns: CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS, VALORES DE UNA HECTÁREA (Venta, Renta), Líquido imponible de una hectárea, SUPERFICIE IMPONIBLE (Hectáreas, Areas, Centiáreas). Rows include Cereal secano, Viña, Praderas, Eras, Erial a pastos.

Villamuriel de Campos

Table with columns: CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS, VALORES DE UNA HECTÁREA, Líquido imponible de una hectárea, SUPERFICIE IMPONIBLE. Rows include Cereales, leguminosas y tubérculos, Secano cereal, Pradera, Choperas, Eras, Erial, Viñas, Urbana.

Gatón de Campos.

Table with columns: CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS, VALORES DE UNA HECTÁREA (Venta, Renta), Líquido imponible de una hectárea, ESPECIE IMPONIBLE (Hectáreas, Areas, Centiáreas). Rows include Cereales leguminosas y tubérculos, Pradera, Cereal secano, Viña, Erial, Eras.

Morales de Campos

Table with columns: CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS, VALORES DE UNA HECTÁREA, Líquido imponible de una hectárea, ESPECIE IMPONIBLE. Rows include Cereales, leguminosas y tubérculos, Praderas, Cereales secano, Viñas, Erial, Eras, Improductivo.

## Villalba de la Loma.

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS Calificaciones y subcalificaciones	Clasificación		VALORES DE UNA HECTÁREA			ESPECIE IMPONIBLE		
	Termino	Zona	Venta	Renta	Líquido imponible de una hectárea	Hectáreas	Áreas	Centiáreas
			Pesetas	Pesetas				
Cereales	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	1300	77'92	101	16	99	35
Id.	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	950	56'89	74	25	35	46
Id.	3. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	750	44'84	59	61	9	9
Id.	4. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	650	38'82	52	121	15	31
Id.	5. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	550	32'80	44	180	26	41
Id.	6. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	450	26'78	37	339	90	29
Id.	7. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	350	20'76	29	177	90	35
Id.	8. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	250	14'72	21	380	48	20
Id.	9. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	150	8'68	14	43	55	94
Id.	10. <sup>a</sup>	17. <sup>a</sup>	100	5'66	10	8	89	86
Id.	11. <sup>a</sup>	18. <sup>a</sup>	75	4'14	8	5	16	38
Praderas	1. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	1500	75	84	2	74	8
Id.	2. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	800	40	49	15	12	95
Viñas	Única	8. <sup>a</sup>	1000	50	83	9	12	57
Eras	Única	4. <sup>a</sup>	2250	119'03	127	6	49	5
Erial	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	50	2'33	4'50	>	74	49
Id.	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	25	1'21	2'40	1	69	38
Palomar	>	>	>	>	>	>	2	85
Exento	>	>	>	>	>	>	5	88
Aprisco	>	>	>	>	>	>	2	99
Abrevadero	>	>	>	>	>	>	35	83
Cementerio	>	>	>	>	>	>	5	84

Valladolid, 3 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial,  
*Esteban R. del Hoyo.*

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia  
e instrucción.

Núm. 3.475.

Félix Buxó Martín, Juez de  
primera instancia de esta villa  
y su partido.

Por el presente se anuncia la  
muerte intestada de Gregorio  
Santos Ruano, de cuarenta y seis  
años, soltero, industrial; natural  
de Lovingos y vecino de Esgue-  
villas, el cual falleció en el Ma-  
nicomio provincial de Valladolid  
el día veintitrés de Febrero últi-  
mo; habiendo acudido reclaman-  
do su herencia para si sus tíos  
Luis y Antonia Ruano Hernando  
vecinos de Lovingos y Fuentes  
de Cuéllar, y se llama a los que  
se crean con igual o mejor dere-  
cho para que comparezcan a re-  
clamarla ante este Juzgado den-  
tro de treinta días.

Dado en Valoria la Buena, a  
veinticuatro de Mayo de mil no-  
vecientos veintitrés.—Félix Bu-  
xó.—El Secretario, Modesto  
S. Campo.

235

## Juzgados municipales.

Núm. 3.409.

## VALLADOLID.—PLAZA

## NOTIFICACIÓN

El señor Juez municipal del  
distrito de la Plaza de esta ciudad

en providencia dictada en dili-  
gencias que se siguen en este  
Juzgado para dar cumplimiento  
a una carta orden procedente de  
la Superioridad, ha acordado por  
ignorarse el actual domicilio y  
paradero del procesado Francisco  
Guirau Lapena, que les sea no-  
tificada por medio de la presente,  
la siguiente resolución.

Sumario núm. 129 de 1911.—  
Delito disparo.—Secretaría del  
Río.

A los efectos legales oportunos  
participo a V. que por auto de  
la Audiencia provincial de esta  
ciudad, fecha 25 de Abril, se de-  
claró extinguida la pena que le  
fué impuesta al procesado Fran-  
cisco Guirau Lapena, en el su-  
mario anotado al margen. Sirva-  
se V. hacérselo saber a dicho pro-  
cesado que tiene su domicilio en  
esta ciudad, Monte Montico, de-  
volverme la presente cumplimen-  
tada a la mayor brevedad. Dios  
guarde a V. muchos años. Val-  
ladolid, 29 de Agosto de 1923.—  
P. O., Licenciado Pedro del Río.  
—Rubricado.—Señor Juez muni-  
cipal de este distrito.—Hay un  
sello de expresado Juzgado.

Y para que se lleve a efecto la  
notificación interesada expido la  
presente en Valladolid, a veinti-  
ocho de Septiembre de mil nove-  
cientos veintitrés.—El Secretario,  
E. Mario Aparicio.

Núm. 3.410.

## VALLADOLID.—PLAZA

## NOTIFICACIÓN.

El señor Juez municipal del  
distrito de la Plaza de esta ciu-  
dad en providencia dictada en  
diligencias que se siguen en este  
Juzgado para dar cumplimiento  
a una carta orden procedente de  
la Superioridad, ha acordado por  
ignorarse el actual domicilio y  
paradero del procesado Ruperto  
Utrera, que le sea notificada por  
medio de la presente, la siguien-  
te resolución.

Sumario núm. 176 de 1911.—  
Delito disparo de arma de fuego.  
—Secretaría del Río.

A los efectos legales oportunos  
participo a V. que por auto de la  
Audiencia provincial de esta ciu-  
dad fecha 19 de Abril del año ac-  
tual, se declaró extinguida la  
pena que le fué impuesta al pro-  
cesado Ruperto Utrera, en el su-  
mario anotado al margen. Sirva-  
se V. hacérselo saber a dicho con-  
denado que tiene su domicilio en  
esta capital, calle de la Olma, nú-  
mero 2 y devolverme la presente  
cumplimentada a la mayor breve-  
dad. Dios guarde a V. muchos  
años. Valladolid, 29 de Agosto  
de 1923. P. O., Licenciado Pedro  
del Río.—Rubricado.—Señor Juez  
municipal de este distrito.—Hay  
un sello de dicho Juzgado.

Y para que se lleve a efecto la  
notificación interesada expido la  
presente en Valladolid, a veinti-  
ocho de Septiembre de mil nove-  
cientos veintitrés.—El Secreta-  
rio, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.411.

## VALLADOLID.—PLAZA

## NOTIFICACIÓN

El señor Juez municipal del  
distrito de la Plaza de esta ciu-  
dad en providencia dictada en  
diligencias que se siguen en este  
Juzgado para dar cumplimiento  
a una carta orden procedente de  
la Superioridad, ha acordado por  
ignorarse el actual domicilio y  
paradero del procesado Julian  
Diez Reguero, que le sea notifi-  
cada por medio de la presente,  
la siguiente resolución.

Sumario núm. 102 de 1915.—  
Delito atentado.—Secretaría Suá-  
rez.

A los efectos legales oportunos  
participo a V. que por auto de la  
Audiencia provincial de esta ciu-  
dad, fecha 11 de Agosto del año  
actual, se declaró extinguida la  
pena que le fué impuesta al pro-

cesado Julian Diez Reguero, en  
el sumario anotado al margen.  
Sirvase V. hacérselo saber a di-  
cho procesado que tiene su do-  
micilio en esta ciudad, calle de la  
Florida, número 4 y devolverme  
la presente cumplimentada a la  
mayor brevedad. Dios guarde a  
V. muchos años. Valladolid, 29  
de Agosto de 1923.—P. O. Li-  
cenciado Pedro del Río.—Rubri-  
cado.—Señor Juez municipal de  
este Distrito.—Hay un sello del  
Juzgado.

Y para que se lleve a efecto la  
notificación interesada expido la  
presente en Valladolid, a veinti-  
ocho de Septiembre de mil nove-  
cientos veintitrés.—El Secreta-  
rio, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.412.

## VALLADOLID.—PLAZA

## NOTIFICACIÓN.

El señor Juez municipal del  
distrito de la Plaza de esta ciu-  
dad en providencia dictada en  
diligencias que se siguen en este  
Juzgado para dar cumplimiento  
a una carta orden procedente de  
la Superioridad, ha acordado por  
ignorarse el actual domicilio y  
paraderos de los procesados Cle-  
mente Fernandez y Marcelino  
Fernandez, que les sea notifi-  
cada por medio de la presente, la  
siguiente resolución:

Sumario núm. 260 de 1913.—  
Delito hurto de plomo.—Secreta-  
ría del Río.

A los efectos legales oportunos  
participo a V. que por auto de  
la Audiencia provincial de esta  
ciudad, fecha 30 de Julio del año  
actual, se declaró extinguida la  
pena que les fué impuesta a los  
procesados Clemente Fernandez  
y Marcelino Fernandez, en el su-  
mario anotado al margen. Sirvase  
V. hacérselo saber a dichos pro-  
cesados que tienen sus domicilios  
en esta capital, Penitencia, 9 y  
Cruz Verde, 24, y devolverme la  
presente cumplimentada a la  
mayor brevedad. Dios guarde a  
V. muchos años. Valladolid, 29  
de Agosto de 1923.—P. O., Li-  
cenciado Pedro del Río: Rubrica-  
do. Señor Juez municipal de es-  
te Distrito. Hay un sello de dicho  
Juzgado.

Y para que se lleve a efecto la  
notificación interesada expido la  
presente en Valladolid, a veinti-  
ocho de Septiembre de mil nove-  
cientos veintitrés.—El Secreta-  
rio, E. Mario Aparicio.

Imprenta del Hospicio provincial